

RECOMENDACIÓN A13-3

PROYECTO DE CLÁUSULA MODELO PARA EVITAR PRÁCTICAS DE COMPETENCIA DESLEAL

CONSIDERANDO que los países de la región que desean liberalizar los servicios aéreos en sus relaciones bilaterales, se preocupan por el riesgo de que sus transportistas enfrenten prácticas competitivas desleales por parte de transportistas de la otra parte;

CONSIDERANDO que si bien los acuerdos de libre mercado admiten la celebración de consultas, a fin de acordar medidas en caso de que algún transportista esté recurriendo a prácticas competitivas desleales, es difícil concertar estas medidas por falta de criterios que orienten las negociaciones;

CONSIDERANDO que surge la necesidad de que los Estados de la región cuenten con una cláusula modelo para incluir en sus acuerdos bilaterales de libre mercado, que contenga criterios y directrices, para orientar la búsqueda de un acuerdo entre las partes ante alguna denuncia de competencia desleal;

CONSIDERANDO que dicha cláusula modelo debe ser opcional, y adaptable a las necesidades de cada negociación.

LA XIII ASAMBLEA DE LA CLAC

RECOMIENDA

Que los Estados miembros, en la elaboración de sus acuerdos aerocomerciales de libre mercado, consideren la posibilidad de introducir la siguiente cláusula modelo:

CLÁUSULA MODELO PARA EVITAR PRÁCTICAS DE COMPETENCIA DESLEAL

1. Cada una de las Partes adoptará todas las medidas apropiadas dentro de su jurisdicción para eliminar cualquier forma de discriminación o prácticas de competencia desleal que tengan un efecto adverso sobre la posición competitiva de las líneas aéreas de la otra Parte.
2. Se entiende por competencia desleal cualquiera acción en que se abuse de una posición dominante.
3. Las prácticas de competencia desleal que las Partes deben considerar pueden tener, entre otras, una o más de las siguientes características:
 - a) Introducir una capacidad o frecuencias excesivas.
 - b) Operar con factores de ocupación promedio, excesivamente bajos.

- c) Aplicar tarifas y fletes insuficientes para cubrir el costo de proporcionar los servicios de transporte aéreo, incluyendo los servicios relacionados, en forma permanente en lugar de temporal.
 - d) Causar graves perjuicios económicos a otros transportistas.
 - e) Prácticas que reflejen un intento de debilitar o sacar del mercado a un transportista.
 - f) Prácticas que sean notablemente diferentes a la conducta previa del transportista en ese o en mercados similares.
- 4. Si una de las Partes identifica una práctica que considera desleal, solicitará a la otra Parte que adopte las medidas pertinentes para su eliminación. Si la otra parte no concuerda con que se trata de una práctica desleal, ambas Partes se esforzarán en encontrar un punto de acuerdo.
 - 5. Si no hay acuerdo entre las Partes respecto a lo referido en el número anterior, ambas Partes de común acuerdo designarán a un mediador calificado que formule a las Partes recomendaciones dirigidas a encontrar un punto de acuerdo. Para formular estas recomendaciones, el mediador podrá consultar a los Organismos Antimonopolios de cada Parte.
 - 6. Si las recomendaciones del mediador no son suficientes para conseguir un acuerdo, las Partes podrán recurrir a lo dispuesto en el artículo sobre Arreglo de Controversias.

XIII Asamblea Ordinaria, Chile, 24 de julio de 1998.